



000001

CONSTITUCION DE COMPANIA
EQUIABROADCAST CIA. LTDA.

OTORGAN

SR. CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA Y OTROS

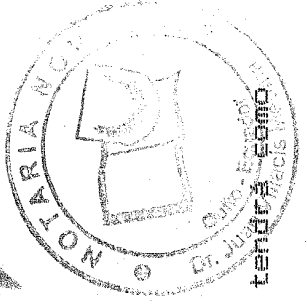
CUANTIA. \$ 400,00

DI 4 COP

G.M.P.

En la Ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno del cantón Quito-encargado, según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen; señor CARLOS ALBERTO FLORES ESTRADA, casado, por sus propios derechos; señor JAIME WASHINGTON SANTILLAN LEON, casado, por sus propios derechos; señor MILTON RAMIRO DAMIAN RAMOS, casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, residentes en esta ciudad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe; y, dicen, que elevan a escritura pública la

siguiente minuta , cuyo tenor literal a continuación transcribo. SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar un de la que conste la siguiente Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. Comparecen los señores Carlos Alberto Flores Estrada, casado; Jaime Washington Santillán León, casado; y Milton Ramiro Damián Ramos, casado, mayores de edad, hábiles para contratar legalmente, residentes en esta ciudad de Quito, portadores de las cédulas de identidad ecuatoriana constantes al pie de la presente, quienes expresan su deseo de constituir, como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente la Ley de Compañías y su Reglamento y los presentes Estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS DE "ECUABROADCAST CIA. LTDA.".- CAPITULO I. DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.- Bajo el nombre de "ECUABROADCAST CIA. LTDA."- por este acto se constituye una empresa de nacionalidad ecuatoriana, empresa que se regirá por las leyes ecuatorianas, por este Estatuto y por todas aquellas Leyes y Reglamentos que le sean aplicables.- ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD La Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA., es de nacionalidad ecuatoriana por su constitución.- ARTICULO TERCERO.-



DOMICILIO.- La sociedad que se constituye tendrá como domicilio principal el Distrito Metropolitano de Quito,

Capital de la República del Ecuador, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar del país o del exterior. ARTICULO CUARTO.-La

Compañía tiene como objetivo principal la importación, venta y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones, Radio, Televisión y cualquier otra actividad afín con la expresada. La compañía podrá por sí o por otra persona natural o jurídica intervenir en la venta y exportación de los productos, si ello es conveniente a sus intereses. La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. En general, la Compañía podrá realizar cuanto acto sea necesario en relación con su objetivo social, señalando específicamente que en el caso de que la Compañía requiera autorización especial para realizar alguna de las actividades aquí comprendidas, deberá obtener tal autorización de la autoridad competente, según lo establezca la Ley.

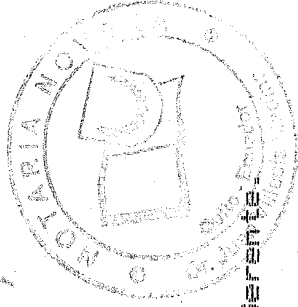
ARTICULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración del contrato social de la compañía es de cincuenta años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolvieren la Junta General

de Socios en la forma prevista en estos Estatutos y en la Ley de Compañías.- CAPITULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES, CESIÓN DE PARTICIPACIONES, AMORTIZACIONES, FONDO DE RESERVA, AUMENTOS DE CAPITAL Y FORMA DE ESTATUTOS.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL.-

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (US\$400,00) , dividido en 400 participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una. ARTICULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE

PARTICIPACIONES Y AMORTIZACIONES.- Respecto a la cesión de participaciones y a la amortización de las mismas se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías y su Reglamento.- ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de sus utilidades líquidas, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance a por lo menos el 20% del capital social.- A estos efectos, la Compañía anualmente segregará de las Utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5 %) por lo menos, pudiendo por decisión mayoritaria destinar un mayor porcentaje para tales objetivos.- ARTICULO NOVENO.-

AUMENTOS DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.- La Junta General de Socios podrá decidir realizar los Aumentos de Capital y Reformar sus Estatutos Sociales, acogiéndose para ello a cualquiera de los métodos establecidos en la Ley de Compañías u su Reglamento. CAPITULO III. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos:



La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente.

Excepcionalmente la Compañía podrá designar Apoderados

o Factores. ARTICULO DECIMOPRIMERO.- DE LA JUNTA

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el

órgano supremo de la compañía, tendrá todos los deberes

y atribuciones, responsabilidades que señala la Ley.

Los acuerdos de la Junta General serán tomados por

mayoría simple de votos del capital concurrente, salvo

los casos que la Ley y los Estatutos dispongan un

porcentaje mayor para la válida aprobación de las

Resoluciones. Las sesiones de Junta General de Socios

son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el

domicilio principal de la compañía para su validez,

serán presididas por el Presidente, en su ausencia por

el Gerente o por uno de los socios designados por los

asistentes. La Junta General designará en cada sesión

un secretario Ad-hoc. Podrá la compañía celebrar

sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de

Junta Universal, esto es, que la Junta puede

constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente todo el capital, y

los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo

sanción de nulidad acepten por unanimidad la

celebración de la Junta y los asuntos a tratarse. En

las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como

extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos

puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las

resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMOSEGUNDO.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. ARTICULO DECIMOTERCERO.- Son atribuciones privativas de la Junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración, y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos Estatutos. b) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, señalándoles su remuneración y removerlos por causas justificadas o a la culminación del período para el cual fueron elegidos. c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e Informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades. e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios. f) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el

carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: i)

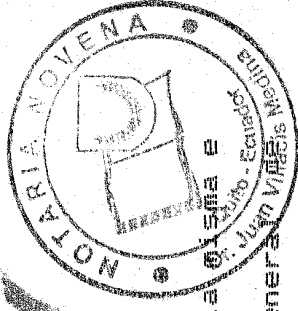
Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía:

k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; m) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la

primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-

DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Supervisar la marcha general de la



compañía y el desempeño de los servidores de la misma e
Informar de estos particulares a la Junta General de

socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta

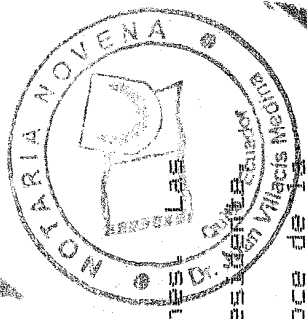
General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por
el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por

la aplicación de sus políticas; d) Reemplazar al
Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva,
con todas las atribuciones, conservando las propias
mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General
de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su
nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la
función por escrito; e) Firmar el nombramiento del
Gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; f)

Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones:

g) Conducir la gestión de los negocios y la marcha
administrativa de la compañía; h) Dirigir la gestión
económico financiera de la compañía; i) Realizar pagos
por conceptos de gastos administrativos; j) Las demás
que le señalan la Ley de Compañías, estos Estatutos,
reglamentos de la compañía y la Junta general de
socios. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El

Gerente será nombrado por la Junta General de Socios y
durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en
forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO
DECIMONOVENO.- Son deberes y atribuciones del Gerente
de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía
en forma Judicial y extrajudicial; b) Gestionar,
planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la



compañías; c) Realizar Inversiones y adquisiciones, las adquisiciones las hará conjuntamente con el Presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la

Ley de Compañías; d) Suscribir el nombramiento del

Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el 000000.5

mismo; e) Inscribir su nombramiento con la razón de su adaptación en el Registro Mercantil; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta general; g) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico. h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta general de socios; i) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos Estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. CAPITULO CUARTO. DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- DEL EJERCICIO ECONOMICO.- ARTICULO

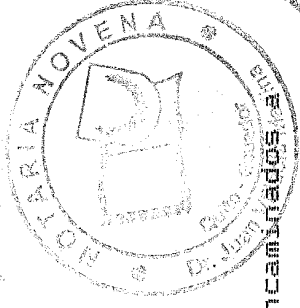
VIGÉSIMO.- El Ejercicio económico de la Compañía será de enero primero al treinta y uno de diciembre de cada año, y consecuentemente los balances, declaraciones impositivas y demás obligaciones tributaciones estarán sometida al periodo antes señalado.- ARTICULO VIGÉSIMO

PRIMERO.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- El reparto de dividendos y la formación de reservas facultativas y

legales, serán resueltas por la Junta general de Acuerdo o con lo dispuesto por la Ley. De resolverse el reparto de Dividendos, estos solo procederán sobre las utilidades líquidas de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. CAPITULO QUINTO.- APORTACIONES, ENTREGAS Y PARTICIPACIONES.-Los socios suscriben y pagan sus participaciones sociales de la siguiente manera:

ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE PAR	PORCENTAJE
	SUSCRITO	PAGADO	TICIPACIONES	
Carlos Flores Estrada	134,00	134,00	134	33.50%
Jaime Santillán León	133,00	133,00	133	33.25%
Milton Damián Ramos	133,00	133,00	133	33.25%
TOTALES GENERALES	400,00	400,00	400	100%

Del cuadro de integración anteriormente señalado, se desprende que el capital social se encuentra suscrito y pagado en su totalidad y en numerario.- Se acompaña el certificado de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico por la suma de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. CLÁUSULA TERCERA.- AUTORIZACIÓN.-Los socios de la compañía por unanimidad nombran al Abogado Wilson Heraklio Ortiz Solís para que



se encaregue de los trámites pertinentes, encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil.-

Hasta aquí la minuta.- Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para su validez. HASTA

Aquí LA MINUTA . La misma que queda elevada a escritura pública , con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Wilson Ortiz Solís, con matrícula profesional número doce mil quinientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la presente escritura pública , se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere , y leída que les fue la misma , se ratifican y para constancia firman conmigo el Notario, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Sr. Carlos Flores Estrada

CC: 120219296.7

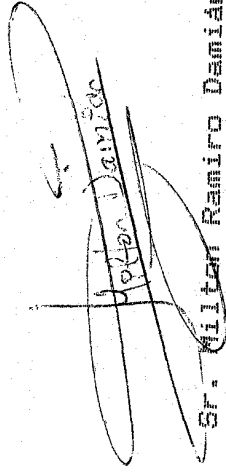
CV:

Sr. Jaime Santillán Ledón

CC: 090.085719-9

CV:

000000.6


Sr. Milton Ramiro Domíán Ramos

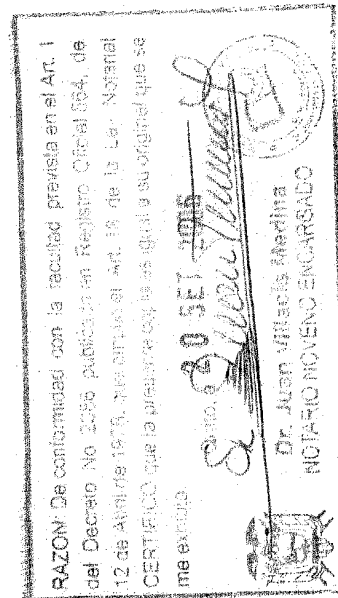
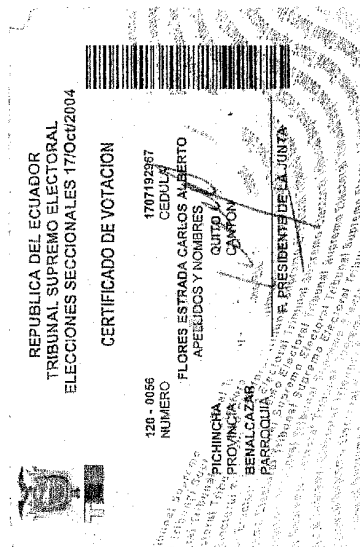
CC: 060154793-8

CV:



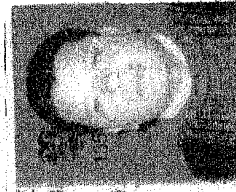
El Notario

Dr. ~~Quintanilla~~ I



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CIUDADANIA 030128519-0
SANTILLAN LEON JAIME WASHINGTON
21 AGOSTO 1964
CHIMBORAZO/RISABANDA/LILARZ
93 1 117 014
CHIMBORAZO/RISABANDA
LIZANZABURU 64



[Signature]

LEON JAIME WASHINGTON
030128519-0

CARANGA
SECUNDARIA TECNICO ELECTRONICO
AMIEL SANTILLAN
BERTHA LEON
AMBATO 12-01-46
HASTA MUERTE DE SU TITULAR



2079320

[Signature]
[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION



23 - 0033
NUMERO
0691865199
CEDULA
SANTILLAN LEON JAIME WASHINGTON
APELLIDOS Y NOMBRES
AMBATO
CANTON
TUNGURAHUA
PROVINCIA
LA MATRIZ
PARROQUIA

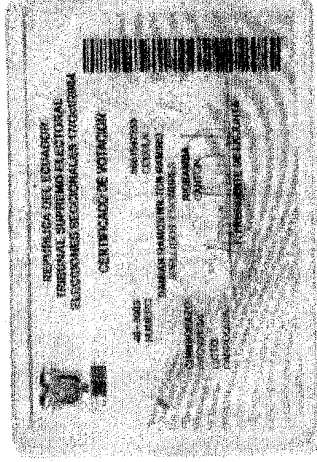
[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTIFICADO CON LA FACILIDAD PREVISTA EN EL ART. 1
DE LA LEY N° 2005, PUBLICADA EN EL BOLETIN OFICIAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR, EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1964, POR EL CUAL SE LE
CONFIRMA LA VOTACION CON LA CUAL SE LE CONFIRMA LA
VOTACION.

20 SET 2004
[Signature]
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0000018



0333609

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección de Movilización del CC. de las FF. AA.
Comprobante Provisional de Trámite de
CEDULA MILITAR DE REMESA SANCIONADO

CERROJO: CHIMBORAZO
Cédula: 080167038
Apellido: DAMIAN RAMOS
Nombre: MELIYU RAMIRO

Id. MIL: 1322000154
Fecha de Emisión: 11-May-2009
Duplicado:
Valor Cancelado: 5.00
Fecha de Nacimiento: 09/18/1982
Fecha de Caducidad: Valida por un año.

INFORMACION
Este documento es valido para realizar cualquier trámite.
Debe ser raspado después de su caducidad sin costo.

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2365 publicado en Registro Oficial 564, de 12 de abril de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, LEY 19600 que le permite copiar el original y su original que se le otorga.

QUITO 20 SET 2009
Dr. Samuel Vivero
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7107008
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ SOLIS WILSON HERAKLIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/09/2006 3:00:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ECUABROADCAST CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

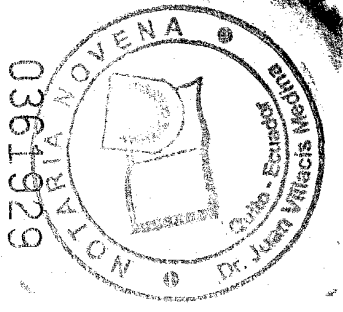
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 39035
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

ECUABROADCAST CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	19/03/2007
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.04	407.64

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

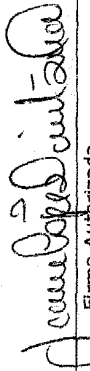
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 19 de Septiembre de 2006

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
Lopez quintana janeth elena



No. 39035

Fecha: 19 de septiembre de 2006

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CARLOS FLORES ESTRADA
JAIME SANTILLAN LEON
MILTON DAMIAN RAMOS

134,00
133,00
133,00

TOTAL

400,00

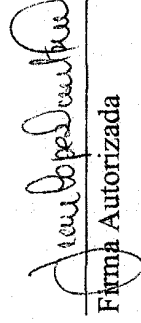
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ECUABROADCAST CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

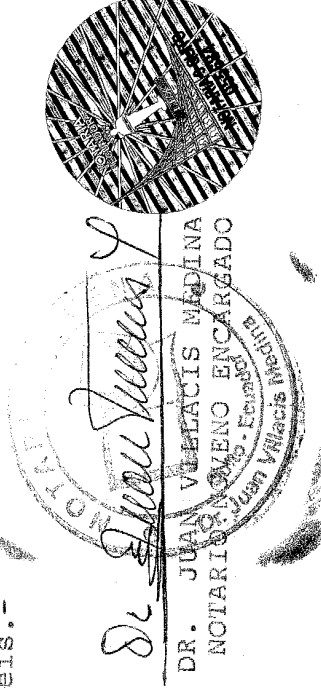
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

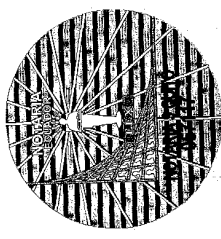
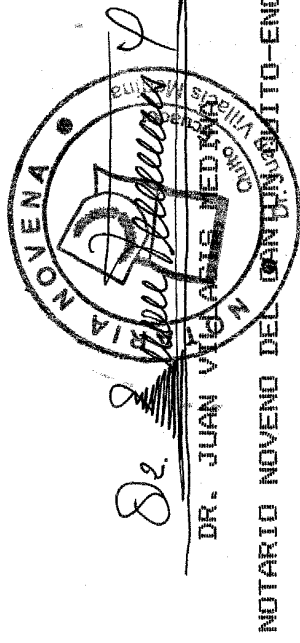
Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada de la escritura de Constitución de compañía y suscrita por los señores: carlos Flores ; Jaime Santillan y Milton Damian, en Quito, a veinte y dos de septiembre del dos mil seis.-

0000010



RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, de la Resolución de aprobación número 06.Q.IJ.3565, de fecha 26 de Septiembre del 2.006, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA, celebrada ante mí con fecha 20 de Septiembre del 2.006.

Quito, 10 de Octubre del 2.006



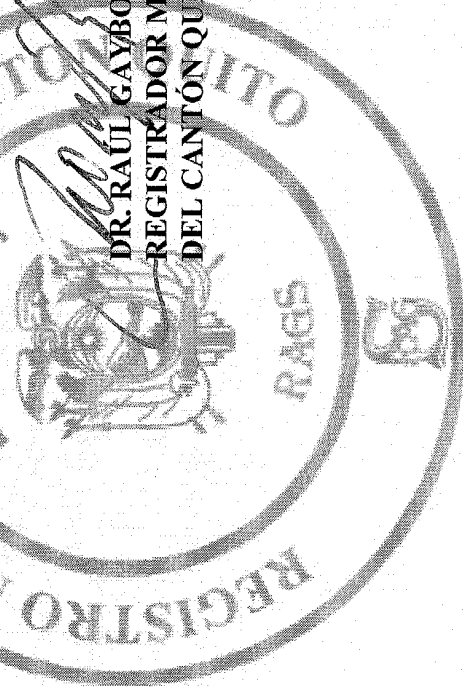


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000011

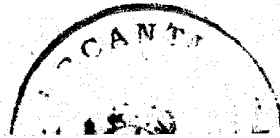


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO** de la **Sra. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de septiembre de 2.006, bajo el número **2720** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ECUABROADCAST CÍA. LTDA."**, otorgada el veinte de septiembre del año dos mil seis, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1605**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041143**.- Quito, a once de octubre del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC. II. DJC. 06. **22676**

17 OCT 2008

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía ECUABROADCAST CIA. LTDA., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL